

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Gobernación.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey honró ayer con su visita la Fábrica de fundición de Trubia, recorriendo y examinando con el mayor detenimiento todos los talleres y dependencias, y presenciando la prueba de los cañones que tuvo lugar con satisfactorio resultado.

Tanto á su paso por la capital como á su llegada y salida de Trubia, S. M. fué incesantemente victoreado por numerosísimo público.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 20 Agosto 84.

Sin novedad en la salud pública en España.

Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes:

En Marsella han ocurrido 12 defunciones en las 24 horas, en Arlés 4, en Tolon 3, en Aix 2, en Avignon 1, en Thore 1, en Bugnolles 3, en Gaan 1, en Coures 1, en Caumont muchos casos y algunos fallecimientos. En los altos Alpes 21 defunciones desde que se declaró la epidemia.

En Certe 2 defunciones en las 24 horas, en la Ville de Dieu 1, en Saint Pons 2, en Besseges 2, en Alaix 2, en

Agde 1, en Sainte Fargoire 1, en Villeneuve 1, en Perpignan 4 defunciones en las 24 horas, en Saint Feliú d'Avail 7, en Rivesaltes 1, en Corverre 2, en Prailes 1, en Corrère les Cabonnes 1, en Doule d'Amont 2, en Claire 1, en Carcassone 6, y en Narbonne 3.

Las noticias de Italia recibidas hoy, son las siguientes. El Cónsul de España en Génova, telegrafía que en las provincias de Bergamo, Campovasso, Cuneo, Massa, Porto-Maurizio y Turin, han ocurrido 48 casos y 22 defunciones. El Cónsul en Turin manifiesta en telegrama 6'50 tarde que en aquella provincia han ocurrido 7 casos y 5 defunciones. El Cónsul en Nápoles dice en telegrama de 4 y 30 tarde, que en la provincia de Campovasso han ocurrido 2 casos y 1 defunción, y desde el día 14 que se manifestó la epidemia hasta ayer 39 casos y 20 defunciones.

La prensa francesa, italiana y española viene anunciando hace días la existencia del cólera en Inglaterra.

Hoy se ha recibido el siguiente telegrama expedido por el Cónsul español en Londres.

«Londres 20, 4-19 tarde.

Periódicos hoy señalan caso cólera asiático, ocurrido en Limes, en Birmingham Vice-cónsul telegrafía lo siguiente:

Alcalde y Médico oficial Sanidad, aseguran dicho caso simplemente de cólera inales.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 246.

En Boletín oficial de 14 del corriente se publicó una orden circular para que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con toda brevedad la segunda parte del art. 150 de la ley municipal remitiendo los resúmenes de sus presupuestos definitivamente aprobados;

y como quiera que hayan surgido algunas dudas acerca del año económico á que han de referirse dichos resúmenes, he creído conveniente ampliar aquella orden notificando que son los relativos al presupuesto de 1882 á 1883.

Santander 19 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 247.

Segun participa á este Gobierno el Sr. Director general de Establecimientos penales, el 17 del mes actual se fugó del presidio de Cartagena, el penado cabo de vara, Benito Ramos Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho penado y caso de ser habido ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 20 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Señas de Benito Ramos Rodríguez.

Edad 37 años, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1 metro y 600 milímetros, tiene una cicatriz en la mejilla, es calvo, de oficio pintor, sabe leer y escribir.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María y Valcárcel solicitando dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones anunciadas para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura; teniendo

en cuenta que por Reales órdenes de 21 de Mayo de 1878, 3 de Enero de 1880 y 16 de Mayo de 1881 se concedió igual gracia á los que la solicitaron para aquellos concursos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José María y Valcárcel con tal de que cumpla la edad de 23 años exigida por el art. 83 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial antes del día en que comienza el primer ejercicio; haciendo extensiva esta gracia, con igual condicion y como resolución general, á todos los que encontrándose en el mismo caso aspiren á tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1884.

SILVELA.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caseras, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caseras, decretada por el Gobernador de Tarragona.

El Delegado encargado de inspeccionar la administración municipal del pueblo manifiesta que el Ayuntamiento adeuda por atenciones de Instrucción pública desde el año 1874 hasta el de 1882 4.449 pesetas, y por contingente provincial 18.000; que habia dejado de formarse gran número de cuentas municipales correspondientes á ejercicios transcurridos; que los fondos públicos no ingresaban en el arca de tres llaves que previene la ley; que ni en la Depositaria ni en la Secretaría se llevaban libros de Intervención y Caja; que no se habia instruido expediente de apremio contra los deudores del Muni-

cipio y que el padron de vecinos no aparecia rectificado desde el año 1877.

El conjunto de las omisiones en que han incurrido los Concejales suspensos revela por parte de los mismos el más censurable abandono en la Administracion de los intereses comunales.

Si las atenciones de la pública enseñanza, á las cuales deberían consagrar preferente cuidado, están sin satisfacer, si se adeudan gruesas sumas á la Diputacion provincial; si la contabilidad de los caudales públicos no se halla formalizada legalmente, y la Municipalidad no se cuida de exigir sus cuotas á los contribuyentes morosos, habiendo omitido además la rectificacion del padron vecinal, fuerza es reconocer que los individuos que forman esa Corporacion han incurrido en calificada negligencia capaz de producir la suspension con arreglo á los artículos 180 y 183 de la ley Municipal.

Opina, por lo tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Miguel Peral y Carrera en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cubillos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 14 de aquel mes en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de don Miguel Peral y Carrera en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cubillos, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

De los documentos que se acompañan aparece que varios vecinos del mencionado pueblo acudieron al Juzgado denunciando el hecho de que D. Miguel Peral, como recaudador de un arbitrio municipal, les habia exigido mayores cuotas que las consignadas en el repartimiento: que hallándose el Juzgado instruyendo las diligencias oportunas, el Gobernador le requirió de inhibicion; y que el Juzgado se inhibió del conocimiento del asunto.

El Gobernador, fundándose entonces en que apareciendo méritos suficientes para suponer la existencia de los hechos denunciados, y siendo estos constitutivos de delito, á los Tribunales incumbía castigarlos; en que aun cuando el interesado haya incurrido en responsabilidad criminal, esto no excluye la que en el orden administrativo ha contraído tambien, y en que no es conveniente que permanezcan al frente de los cargos municipales personas que de tal manera se conducen, dictó la medida de que queda hecha mérito.

Sabido es que cuando las Autoridades gubernativas descubren un hecho que reviste caracteres de delito, sin constituir al propio tiempo falta administrativa, deben sin dictar provi-

dencia alguna en el asunto ponerlo en conocimiento de los Tribunales de justicia, que son los encargados de declarar si existe ó no la delincuencia que se supone y de imponer el correctivo correspondiente; y como en el caso de que se trata, en el que evidentemente no hay falta administrativa, el Gobernador, después de reconocer que existian méritos para creer que el hecho atribuido al Concejal D. Miguel Peral y Carrera constituía delito y la competencia de los Tribunales para entender en él, se permitió dar por probada la existencia del delito, siendo así que esta declaracion incumbe exclusivamente á los Tribunales, y en tal concepto impuso al interesado una pena que en materia de delincuencia sólo puede aplicar segun el art. 192 de la ley municipal el Juez que instruyó la sumaria, cuando aparezcan motivos racionales para creer que el procesado ha cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó de derechos políticos, es evidente que no estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador.

Opina en consecuencia la Seccion que procede alzar la suspension impuesta y decir al Gobernador que pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, decretada por V. S., lo evacuó dicho alto Cuerpo con fecha 1.º del actual en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, decretada por el Gobernador de Sevilla, de conformidad con el parecer de la mayoría de la Comision provincial, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar la Administracion municipal aparecia, entre otros particulares que la Seccion omite, porque se refieren á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio del año próximo pasado ó porque tienen su sancion marcada en leyes especiales, que en vez de libro de Intervencion existia un cuaderno sin formalidad alguna, que el Secretario dijo que llevaba para su gobierno, en el que figura un mero apunte de los gastos hechos, sin que haya nota alguna referente á ingresos, á pesar de que en el mes de Febrero el arrendatario de consumos entregó 810 pesetas: que éste no ha prestado fianza alguna: que los libramientos presentados adolecen de defectos: que no se han rendido las cuentas del último ejercicio económico: que no habia libros ni antecedente alguno relativo al Pósito; y que la falta de documentos de contabilidad impidió practicar un arqueo de los fondos municipales.

Es tan patente la gravedad que en-

vuelven los cargos que resultan contra la Municipalidad suspensa, y tan evidente la censurable negligencia y el abandono en que esta tenia todo lo relativo al importante ramo de contabilidad y la falta de garantia del arrendatario del impuesto de consumos, y le haber lesionado los intereses del Municipio, que la Seccion juzga innecesario exponer consideraciones para demostrar estos extremos y para fundar su opinion de que se debe mantener la suspension impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 8 de Abril del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Resulta de los documentos remitidos que habiendo pasado dicha Autoridad con fecha 28 de Febrero último á informe del Alcalde una instancia de varios vecinos en queja de la Administracion municipal, y previniéndole en 29 que se presentase con dicha instancia si formada en las oficinas de aquel Gobierno, como no lo efectuase, se le ordenó que sin excusa ni pretexto lo ejecutara.

Consta igualmente por certificado expedido por el Secretario Interventor interino de la Comision de Pósitos que el del citado pueblo se halla en completo abandono, pues no hay libro de intervencion, el de obligaciones de préstamos está defectuoso, y que no se ha hecho gestión alguna para realizar aquellas, ni tampoco el débito de 20 fanegas y un cuartillo por descubierto advertido en visita girada á dicho establecimiento en 6 de Octubre de 1882, y por último, que para obligar al Ayuntamiento á rendir las cuentas del ramo le fueron dirigidas varias circulares é impuesta por el Gobernador multa de 17 pesetas 50 céntimos en diferentes fechas, y últimamente en 26 de Setiembre y 27 de Octubre últimos, sin que á pesar de todo haya podido conseguirse la reorganizacion del Pósito cui lo exigen las disposiciones vigentes.

Se acredita igualmente en otro certificado que por consecuencia de la morosidad demostrada por los encargados de rendir las cuentas municipales se nombró un delegado para que los firmase de oficio; y que terminado su cometido en 3 de Junio último, hizo entrega de aquellas al Ayuntamiento para el cumplimiento de los demás trámites establecidos en la ley, sin que á pesar de los recordatorios dirigidos al Alcalde en 31 de Agosto y 2 de Enero últimos haya sido posible conseguir que la expresada corporacion devuelva al Gobernador cumplido este servicio.

Sin necesidad de hacerse cargo la

Seccion de otras faltas, en que además de las expresadas funda el Gobernador su providencia, puesto que en el expediente no hay acta de visita ni otro documento que las compruebe, bastan las enumeradas para comprender desde luego la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, no sólo por su abandono en cuanto se relaciona con la Administracion del Pósito y rendicion de cuentas municipales, sino tambien por su reiterada desobediencia á las órdenes que para cumplir estos servicios le fueron dirigidas.

Estando, pues, demostrado que el Ayuntamiento ha sido negligente en el desempeño de sus obligaciones, con perjuicio de los intereses que le están encomendados, y que ha dado lugar á ser multado por su desobediencia;

La Seccion, en vista de tales hechos y de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, es de parecer que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Nombrar para la comision de esta provinci encargada de la informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera á los señores D. Blas Reguera y D. Mariano Garcés, Presidentes respectivamente de las comisiones de Policía y de Beneficencia.

Oficiar al Sr. Director-Gerente de la Sociedad de traida de aguas dando gracias por haberse prestado á facilitar el agua que pueda tomarse del punto de la Revilla para la limpieza de alcantarillas, y manifestándole que el Ayuntamiento sufragará los gastos que origine el servicio de la bomba de vapor destinada á la elevacion de las aguas.

Facilitar á la Delegacion de Hacienda los datos que el Ayuntamiento tiene respecto á la ocultacion de la riqueza tributaria en la zona del ensanche por Maliaño.

Abonar al señor Ingeniero Gefe de provincia las 35 pesetas que importa la nómina de indemnizaciones por gastos de viaje y dietas con motivo de la visita de inspeccion girada á las obras de traida de aguas.

Quedar enterado con aprecio de una comunicacion de D. Crispulo Ordoñez, Subdelegado de Farmacia de este distrito, ofreciendo incondicionalmente sus servicios á la Alcaldia como Subdelegado y como Farmacéutico particular.

Entalar recurso de alzada contra una resolucion del señor Gobernador civil en el expediente sobre reparacion de las calles que recorre el tranvía al Sardinero.

Desestimar una solicitud de varios vecinos de la calle de Mendez Nuñez para que se ordene que los coches y carros que se dirijan á la estacion del ferro-carril circulen por la calle de Calderon de la Barca y no por la de Mendez Nuñez.

Aprobar, para su publicacion, el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio último.

Conceder como socorro por una vez á doña Petra Ruiz, viuda de D. Manuel Gonzalez, guardia que fué de consumos, el importe de una mensualidad del haber de su finado esposo.

Adjudicar á D. Manuel Mier el concierto por los derechos de consumos de las carnes de vaca y carnero en el pueblo de Peña-Castillo.

Conceder permiso á D.^a María Fernandez de la Campa para la reforma de los huecos del piso entresuelo de la casa de su pertenencia núm. 5 de la calle de Velasco.

Ordenar al Alcalde de barrio del pueblo de Peña-Castillo que se proceda á la reparacion de dos cobijas del puente denominado de Lluja.

Denegar á D. Rogelio Sobarzo la autorizacion que ha pedido para colocar un kiosco destinado á bailes en la alameda del Sardinero.

Otorgar permiso á D. Ramon Perez para la instalacion de un cañon de subida de humos que dé servicio á la planta baja de la casa núm. 7 de la calle de Cervantes.

Publicar anuncios para la adquisicion de esclavinas é impermeables para la guardia municipal.

Aprobar el remate celebrado para el suministro de varios artículos á los establecimientos de Beneficencia.

Entablar la oportuna demanda contencioso administrativa con motivo de la Real orden que ha desestimado el recurso de alzada que el Ayuntamiento interpuso contra una providencia dictada por la Delegacion de Hacienda en un expediente promovido por los señores S. Regatillo y Compañia, oponiéndose al pago del derecho módico de una partida de aguardiente.

Aprobar la division en secciones para el sorteo de los asociados que han de pertenecer á la Junta municipal confirmando la que se observa desde hace muchos años.

Ordenar al dueño del molino para refinar azúcar, establecido al Oeste de la calle de Cervantes, que dé diez metros más de altura á la chimenea del mismo.

Aprobar para su publicacion el extracto de cuentas por caudales del presupuesto correspondiente á los cuatro últimos meses del ejercicio económico retropróximo.

Ratificar el acuerdo adoptado en sesion de 16 de Mayo último imponiendo una correccion á un individuo del cuerpo de bomberos.

Desestimar una instancia de D. Manuel Larrequi sobre abono de ciertas cantidades.

Abonar á la Compañia de bomberos los jornales y premios reglamentarios por los trabajos de estincion del incendio ocurrido en la fábrica de licores del barrio de Miranda.

Aprobar la subasta para la adquisicion de algunas prendas de vestuario con destino á la guardia municipal nocturna.

Consignar en acta el profundo dolor con que el Ayuntamiento ha recibido la noticia de la desgracia ocurrida al distinguido Ingeniero D. Angel Mayo, autor del proyecto de abastecimiento de aguas á esta ciudad, y que así se haga saber á él ó á su familia.

Significar al señor Regente de la escuela práctica de la Normal la satisfaccion con que el Ayuntamiento se

ha enterado del buen estado de la enseñanza y de los adelantos de los alumnos de aquella escuela.

Aprobar el convenio hecho con la sociedad constructora del proyecto de abastecimiento de aguas de esta ciudad, para conducir provisionalmente aguas del punto la Revilla con destino al riego, limpieza de alcantarillas, letrinas y lavaderos, y que se abonen con cargo á la partida de Imprevistos las 50 pesetas diarias que este servicio ha de costar.

Conceder á D. Indalecio Santos la rebaja del 50 por 100 de los derechos de consumos correspondientes á las carnes de los toros que se lidien en las corridas del presente mes.

Pasar á la Alcaldia para que resuelva con arreglo á lo que el Ayuntamiento tiene acordado en una instancia de varios expendedores de vinos y aguarcientes al pormenor sobre la manera de hacer el reconocimiento de estos líquidos y condonacion de multas por adulteracion en ellos de que los exponentes no se consideran responsables.

Otorgar permiso á D. Andrés Pereda para la reforma de huecos de la casa de su propiedad, radicante en la calle de San Fernando.

Acceder á la reforma del pavimento de la calle de la Concordia, que han solicitado varios vecinos de la misma.

Denegar el permiso solicitado por D. Juan Sanchez para cerrar con tablas el terreno que se le concedió para establecer un puesto de venta de bollos de leche á la inmediacion de la segunda playa del Sardinero.

Prevenir al concederse autorizacion para nuevas construcciones de casas que se establezcan las mangas de bajada de las aguas pluviales, de manera que viertan por debajo de las aceras, y que siempre que el Ayuntamiento haya de reformar estas haga aquella modificacion á su costa.

Acceder á que D. Ramon Prieto Diego conserve las paredes que puedan servir de cerramiento á la finca que posee próxima al nuevo cementerio en construccion, siempre que tapie los huecos de puertas y ventanas que estén indicados y no coloque cubierta alguna ni para tejavana.

Abonar á la compañía de bomberos lo correspondiente á la revista reglamentari del presente mes.

Prorogar el arrendamiento de la sepultura núm. 489 del cementerio público en que yacen los restos de doña Rita Urquijo.

Consignar la satisfaccion con que el Ayuntamiento se ha enterado de los adelantos de la enseñanza en las escuelas públicas gratuitas, haciendo singular mencion de D. Tomás Cañardo, encargado de la escuela de párvulos.

Elevar una razonada exposicion al Ministerio de la Gobernacion á fin de que del crédito solicitado de las Cortes para calamidades públicas se aplique lo necesario á las más urgentes necesidades de esta poblacion y servicio del lazareto de Pedrosa.

Destituir al empleado en la limpieza pública Ventura Bonachea, y que se anuncie la vacante, así como la ocasionada por dimision de la de igual clase Julian Vazquez, fijándose el término de cuatro dias para la presentacion de solicitudes.

Pasar á la Alcaldia autorizada, para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe, una instancia de don Policarpo Matilla para su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Nombrar Auxiliar de capataz del cuerpo de bomberos á D. Pedro Ruiz Montes y bomberos á D. Alejo Alsate y D. Aurelio Bolivar.

Declarar que la sociedad de bailes de campo, por sus condiciones, no está sujeta al pago del arbitrio municipal sobre espectáculos.

Dar gracias al señor Marqués de Villatorre por haber autorizado en nombre de su hermano D. Luis Bustamante que se ejecuten las obras acordadas para el servicio de una fuente y lavadero público en el pueblo de Peña-Castillo.

Proceder á la construccion de un trozo de alcantarilla desde la plaza de Cañadío al colector de la calle de Daoiz y Velarde.

Denegar á D.^a Antonia Soto el permiso solicitado para establecer un kiosco en el anden del camino de Miranda.

Conceder permiso á D. Manrique de la Hoz para construir una casa en una finca lindante con la calle de San Fernando.

Aprobar la subasta para las obras de consolidacion del anden del paseo de la Concepcion, la celebrada para la adquisicion de gorras de uniforme con destino á la guardia municipal nocturna y la referente al suministro de arroz á los establecimientos de Beneficencia.

Acudir á los Tribunales de justicia en vista del anuncio inserto á la cabeza del periódico denominado *La Correspondencia de España* del dia 23 del mes actual, suscrito por Agustin de la Lastra, por considerarlo altamente ofensivo al Ayuntamiento.

Recomendar á los Maestros de las escuelas municipales la asistencia de los niños al gimnasio que subvenciona el Ayuntamiento.

Promover una suscripcion preventiva entre el vecindario para el caso de que se presente el cólera en esta ciudad, y encomendar á la comision de Beneficencia de proponer la forma.

Santander 16 de Agosto de 1884.— V.^o B.^o—Valentin de Bolado.—Adolfo de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado se promueva subasta pública para la adquisicion de cuarenta gorras de uniforme necesarias al personal que constituye la banda de música establecida en la Casa de Caridad.

En su virtud la subasta se verificará el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana, hasta cuya hora se admitirán proposiciones escritas que han de contener necesariamente la explicacion de las condiciones de las gorras que ofrezcan, el precio de cada una de éstas, acompañando á la vez el modelo correspondiente para cada caso.

En el negociado correspondiente de la Secretaria municipal, se facilitarán á los que lo soliciten las datos consiguientes relacionados con este servicio.

Santander 19 de Agosto de 1884.— Valentin de Bolado.

Providencias judiciales.

D. SEBASTIAN OLAZÁBAL É IBURRIOZ, Escribano actuario del Juzgado de Instruccion de Santoña y su partido.

Certifico: Que en la ejecutoria recaida contra Juan Quintana Vega, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se ha dictado la siguiente requisitoria:

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de Instruccion de Santoña y su partido.

Por la presente, y por ignorarse su

actual paradero, se cita, llama y emplaza á Juan Quintana Vega, sin apodo, de veintisiete años de edad, de estado soltero y dedicado al comercio, natural de Argoños y residente hasta poco há en el mismo pueblo, hijo de José y de Sebastiana, con instruccion, para que en el término de diez dias siguientes á la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á disposicion del Juez instructor del mismo, á fin de empezar á extinguir la pena de un año, ocho meses y veintin dias de prision correccional que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones graves á Valentin Pereda, apercibido de que si no se presentáre se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial que tengan noticia del paradero del expresado Juan Quintana Vega, procedan inmediatamente á su captura y conduccion á la cárcel de este partido, á disposicion del Juzgado.

Dado en Santoña á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Concuerda fielmente con su original de que doy fe. Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, extiendo la presente en Santoña á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Sebastian Olazábal.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el dia diez y seis del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes: PESETAS.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Una caldera de cobre usada, de buen tamaño, valuada en | 5 |
| 2.º Un basar de pino con dos puertas en | 7 |
| 3.º Una mesa vieja en.. | 2 |
| 4.º Un banco viejo de respaldo en..... | 1 |
| 5.º Tresfanegas de maiz | 24 |
| 6.º Una casa de planta baja con cuadra, desban, pajar, portal y corral, tiene el número cincuenta y dos de gobierno, en el pueblo de Mogro, barrio de Cabezón, sitio del Pedron, mide de frente cuarenta y tres pies y de fondocincuenta; linda por su derecha entrando ó sea al Saliente, casa de Ramona Coterillo, por la espalda ó sea al Norte huerta de esta pertenencia, al Poniente ó sea izquierda carretera y al frente ó Sur por donde tiene su entrada el corral de la misma..... | 525 |
| 7.º En dicho sitio un huerto de dos áreas setenta y ocho centiáreas de cabida con algunos árboles; linda al Sur la casa antes descrita, y por los demás vientos camino peonil, en.. | 5 |
| 8.º En dicho sitio de Pe- | |

- dron, un prado cabida de 25 áreas y tres centiáreas; linda al Saliente y Mediodía más de D. Antonio Diestro, y por los demás vientos carretera pública en
- 210
- 9.º Una tierra labrantía de cinco áreas treinta y seis centiáreas en dicho pueblo de Mogro, miés de Los Vallejos, sitio de Las Torcas; linda Saliente más de Severino Galbán, Medio día y Poniente más de herederos de don Estanislao de la Bárcena, y al Norte más de D. José Posada Herrera, en.....
- 30
10. En dicho pueblo, miés y sitio de la Hedesá, un terreno labrantío y prado, de treinta y nueve áreas treinta y tres centiáreas; linda Norte Canuto de la Torre, Sur más de Felipe Coterillo y otros, Poniente una junquera, y al Saliente Francisco Mijares en
- 154
11. En dicho pueblo, miés de Mar, sitio de la Regata, un prado de diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Saliente y Poniente más de Francisco Mijares, Norte tierra de don Simon Villanueva, y al Sur más del mismo Francisco Mijares, en.....
- 72
12. En el mismo pueblo, sitio de la Casona, otro prado de diez áreas setenta y tres centiáreas, linda Poniente y Norte carretera Sur y Saliente la miés de Cuchía, en.....
- 42
13. Endichopueblo miés de Mortela, sitio del Mazo, otro prado de treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda Norte más de Severino Galbán, Sur más de don José del Diestro, Saliente carretera pública, y Poniente más de D. Antonio Diestro, en.....
- 100
- Total..... 1.177

Cuyos bienes pertenecen á Antonio Marcos Rodil, vecino de Mogro, y se venden para con su producto pagar las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado por la causa criminal formada sobre lesiones á Ramona Coterillo, advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y sin sujeción á tipo en la forma prevenida en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no haber habido licitador en la primera y segunda subasta.

Dado en Torrelavega á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES. PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERACLASE			Entrepuente.	Puente.....
	1.ª ca- tegoria	2.ª ca- tegoria	3.ª ca- tegoria		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucia, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.	1050	925	750	450	
» a Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla Colon, Cumaná.	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz.	1240	1100	825	500	
En estos precios no vá compren- Para S. Francisco.	1275	1140	925	450	
dido el ferro-carril de Panamá } » Guayaquil.	1500	1415	1200	530	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	30	

PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre.	500	400
De París (comprendido el ferro-carril) á Nev-York	530	430
	Pesos oro.	Pesos oro.
De Nueva-York { al Havre.	100	80
{ á París comprendido el ferro-carril	106	86
		Pes. oro

Billetes de ida y vuelta válidos por un año.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas de Havre á Nueva-York.
El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en San Thomas.
1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.
El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,
saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trahordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.
El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.
El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Paullac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.
El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.
saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe
El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,
saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el buque á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los mas arreglados.
Tarifas y propósitos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Oázara 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerro,

IMPORTANTE A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confeccion, una economía importante para las arcas municipales.
Tambien nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, segun los necesiten.

VAPORES CORREOS DE LA COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyds.
Capitan Larrañaga.
Saldrá de Santander para
Habana, Progreso y Veracruz
El día 1.º de Setiembre.

Admite carga y pasajeros.
Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año. Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.
Id. id. id para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se exordiran billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,
MUELLE 8.